



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONÓMICAS EN EL EJERCICIO 2024 PARA LA PREPARACIÓN DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

La Orden PJC/491/2024 de 23 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 126, de 24 de mayo de 2024, establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado, incluida en la línea de subvención 7.1 denominada “Becas para la preparación de oposiciones de acceso a las carreras y cuerpos que se forman en el Centro de Estudios Jurídicos” dentro del objetivo estratégico 7: “Garantizar el acceso a derechos y libertades” del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de sus organismos y otras entidades adscritas.

Con dicha Orden, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a través del Centro de Estudios Jurídicos y en el marco de las previsiones de los artículos 9.2, 23.2 y 103.3 de la Constitución, desarrolla un programa de ayudas económicas destinadas a fomentar la preparación de aspirantes para el ingreso en las carreras y cuerpos indicados. La concesión de las becas vendrá determinada, en gran medida, por el nivel de renta de las personas solicitantes, con la finalidad de atraer talento hacia las profesiones jurídicas indicadas, eliminando barreras socioeconómicas que afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y limiten el acceso a estos cuerpos. Igualmente, de conformidad con esa Orden, para la convocatoria de las ayudas económicas resultará obligatorio relacionarse con medios electrónicos con el Centro de Estudios Jurídicos.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de dichas ayudas económicas en el ejercicio 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden.

En su virtud, esta Dirección ha resuelto:

Juan del Rosal, 2
28071 Madrid
Tel.: 914 551 674

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	1/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar becas destinadas a colaborar en los gastos ocasionados, así como en los ingresos dejados de percibir por la preparación de pruebas selectivas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y el Cuerpo de Abogados del Estado conforme a la Orden PJC/491/2024, de 23 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 126, de 24 de mayo de 2024, que establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado .
2. Las ayudas económicas reguladas en la presente resolución consistirán en becas abonables en forma de pago único anual.
3. Se reserva un porcentaje del 5% de estas ayudas para personas con discapacidad. Si dichas ayudas reservadas fueran declaradas desiertas serán acumuladas a las restantes.
4. Las becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La dotación global de las ayudas objeto de la presente convocatoria es de un máximo de 8.000.000,00 de euros, que se financiarán con cargo a los siguientes créditos del presupuesto de gastos del Centro de Estudios Jurídicos, O.A., correspondiente al ejercicio del año 2024:

13.101.111R.481: 5.840.000,00 euros (730 becas para la preparación de oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal).

13.101.111Q.483: 1.840.000,00 euros (230 becas para la preparación de oposiciones al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia).

13.101.111Q.485: 320.000,00 euros (40 becas para la preparación de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado).

En el caso de que la dotación global presupuestaria no permita atender la totalidad de las solicitudes de becas admitidas, la convocatoria se resolverá atendiendo a los criterios de valoración fijados en el apartado sexto de esta resolución.

En este caso, las personas cuyas solicitudes hayan sido admitidas pero que no hayan obtenido la puntuación necesaria para que se les conceda una de estas becas pasarán a formar parte de la lista de suplentes correspondiente a la carrera o cuerpo a la que hayan optado. Las listas de suplentes también estarán ordenadas conforme a los criterios contenidos en el apartado sexto de esta resolución.

2. El importe individual de cada beca será de 8.000,00 euros. La duración de la beca es de 12 meses a contar desde el mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la adjudicación definitiva de la beca.

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	2/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



Tercero. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas reguladas en esta convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos a la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) No incurrir en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que acreditarán a través de la autorización de las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la Administración o, subsidiariamente, presentando la documentación necesaria a través de la aplicación de solicitud de becas. En los casos en que la ley así lo admita, también podrá acreditarse mediante las correspondientes declaraciones responsables a través de la aplicación de solicitud de becas.

b) No estar disfrutando de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, que tengan la misma finalidad en el momento de la concesión de la beca y durante la vigencia de la beca otorgada.

c) No estar percibiendo ninguna retribución dineraria o en especie, ni honorarios profesionales, por el ejercicio de una actividad profesional o laboral, sea por cuenta propia o ajena cuya duración exceda de media jornada durante la vigencia de la beca otorgada.

d) Reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria publicada del proceso selectivo de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia o al Cuerpo de Abogados del Estado, respectivamente, en el día de la publicación de la resolución provisional de admisión. A estos efectos, se tendrá en cuenta la convocatoria que se indica en el punto 1 del anexo II de esta Resolución.

e) Estudiar la oposición en el momento del pago de la beca bajo la dirección de un centro especializado, o de uno o varios preparadores o preparadoras.

Tendrán consideración de preparadores quienes dirijan el proceso de preparación, no sean familiares directos en primer grado, por consanguinidad ni afinidad de la persona solicitante, y sean miembros de la Carrera Judicial o Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia o del Cuerpo de Abogados del Estado.

Se considerará centro especializado aquél entre cuya actividad figure la de preparación de las pruebas selectivas a las que se dirigen estas becas.

No se considerará cumplido este requisito en caso de que la preparación se lleve a cabo a través de plataformas o sistemas que no se dirijan a la superación del conjunto de ejercicios que, en cada caso, constituyan la fase de oposición del proceso selectivo de referencia.

2. Además de los requisitos anteriores, en los supuestos de renovación de beca las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos a la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Haber sido persona beneficiaria de la beca en 2023.

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	3/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



- b) Contar con un informe de aprovechamiento favorable referido al tiempo transcurrido desde la concesión de la beca anterior emitido por la persona que dirija su preparación.
- c) Haber participado en el proceso de selección para acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando convocado con posterioridad a la concesión de la beca anterior.
- d) Cuando se trate de la solicitud de la segunda y tercera renovación de la beca, haber superado el primer ejercicio del proceso de selección para acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando, siempre que se haya convocado en al menos dos ocasiones, con posterioridad a la concesión inicial de la beca.

La presentación de la solicitud supone la autorización al Centro de Estudios Jurídicos para que efectúe las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la administración o subsidiariamente presentando la documentación necesaria a través de la aplicación de solicitud y gestión de becas. En los casos en que la Ley General de Subvenciones así lo admita, también podrá acreditarse a través de las correspondientes declaraciones responsables.

Cuarto. Obligaciones

Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán que cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Realizar la actividad de preparación a la carrera o cuerpo concreto para el que se haya concedido la beca y que fundamenta la concesión de la subvención, sin interrupción durante el periodo de vigencia de la beca, salvo el tiempo de suspensión temporal debidamente aceptada.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida para el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras, becas o ayudas, financiadas con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios. Que tengan la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar al órgano concedente la percepción de retribuciones dinerarias o en especie, u honorarios profesionales, por el ejercicio de una actividad profesional o laboral, sea por cuenta propia o ajena, cuya duración exceda de media jornada.

 	Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	4/19
	FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt				



- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.
- g) Conservar la documentación económica que justifique la actividad de preparación.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos e interés de demora correspondiente, en los supuestos contemplados en el apartado noveno de esta convocatoria y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley y en el Capítulo II del Reglamento de la Ley General de subvenciones aprobado por medio de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- i) En el supuesto de haber superado la fase de oposición del proceso selectivo para el que se concedida la beca, ponerlo inmediatamente en conocimiento del Centro de Estudios Jurídicos, O.A. y proceder al reintegro proporcional de los fondos recibidos.

Quinto. Solicitudes.

1. Las personas interesadas que cumplan los requisitos indicados deben solicitar la concesión de las ayudas económicas exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Justicia (<https://sede.mjusticia.gob.es>).

Para ello deberán cumplimentar en su integridad el formulario online de solicitud, identificarse electrónicamente en el procedimiento y firmar electrónicamente sus solicitudes a través de cualquiera de los sistemas admitidos por los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La identificación y firma de todos los miembros computables de la unidad familiar se efectuará consignando en la solicitud, además del número, el IDESP o IXEPS del NIF o NIE y/o la fecha de caducidad del documento de todos los firmantes.

Solo podrá presentarse una solicitud por persona, debiendo elegir las pruebas selectivas de acceso a la carrera o cuerpo que preparará, e indicar si se trata, o no, de la renovación de la beca que se le concedió en 2023.

2. Se entenderá que, con la presentación del formulario cumplimentado, las personas solicitantes autorizan la consulta de los datos que obran en poder de la Administración. Sin perjuicio de ello, deben entregar también la documentación acreditativa necesaria ya sea el documento electrónico original o una copia digital del mismo que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria. En concreto:

- a) Titulación en derecho necesaria para presentarse al proceso selectivo elegido, que se presentará preferiblemente junto con la solicitud de beca. De no ser posible en ese momento, el límite para presentarlo será durante el plazo de subsanaciones que se habilite.

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	5/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



Se entenderá como documentación acreditativa de la titulación en Derecho bien el título oficial o bien el resguardo de la solicitud de expedición del título, en la que conste que se han abonado las tasas. Si no aparece específicamente que se han abonado las tasas, se deberá aportar además el justificante bancario del pago de las tasas.

- b) Documentación económica acreditativa de la renta familiar, al objeto de realizar su cálculo y valoración de conformidad con el anexo I de esta Resolución (miembros computables de la unidad familiar, discapacidad de alguno de ellos, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2022 de quienes integran la unidad familiar, acreditación de familia numerosa o de orfandad).
- c) Certificado de empadronamiento que incluya la información relativa a todos los convivientes en el domicilio a fecha 31 de diciembre de 2022. Dicha información se presenta habitualmente a través de un certificado histórico de convivencia de los miembros de la unidad familiar en un domicilio determinado.
- d) En su caso, acreditación de la situación de discapacidad que alega, conforme a la legislación específica aplicable
- e) En su caso, situación de violencia de género que alega, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, circunstancia que se acreditará conforme se determine en la legislación específica aplicable.
- f) En su caso, situación de víctima de terrorismo, circunstancia que se acreditará conforme se determine en la legislación específica aplicable
- g) En su caso, superación de ejercicios de oposición, lo que se acreditará mediante la documentación oportuna.
- h) En su caso, situación de familia numerosa, lo que se acreditará conforme a la legislación específica aplicable.

3. Junto con la documentación indicada en el apartado anterior, las personas que opten a la renovación de la beca para la preparación de oposiciones de la que resultaron beneficiarias en 2023 deben presentar además:

- a) Informe de aprovechamiento favorable emitido y firmado electrónicamente por la persona o centro especializado que dirija su preparación, referido al tiempo transcurrido desde la concesión de la beca anterior.
- b) Certificado de haber concurrido a los ejercicios celebrados en el marco de los procesos de selección para acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando, que se hayan convocado con posterioridad a la concesión de la beca anterior.
- c) Cuando se trate de la solicitud de la segunda y tercera renovación de la beca, certificado acreditativo de haber superado el primer ejercicio del proceso de selección para acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando, siempre que se haya convocado en al menos dos ocasiones, con posterioridad a la concesión inicial de la beca.

 	Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	6/19
	FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt				



4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución.

5. En el caso de incidencia técnica a la que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que aquella se solucione, la Dirección del Centro de Estudios Jurídicos podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria.

Sexto. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de renovación en 2024 de las becas concedidas en la convocatoria de 2023 tendrán preferencia al resto de solicitudes siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado tercero. 6 de esta resolución.

2. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Menor renta familiar. La valoración de la renta familiar de la persona solicitante se realizará aplicando los umbrales de renta familiar que se fijan en el anexo I de esta Resolución. Se valorará en seis puntos la ubicación en el umbral 1, en cuatro puntos la ubicación en el umbral 2 y en dos puntos la ubicación en el umbral 3.
- b) No podrán concederse las becas a que se refiere esta convocatoria a las personas solicitantes cuya renta familiar supere los umbrales establecidos en el anexo I, incluidos los casos de renovación de la beca de 2023.
- c) Superación de ejercicios en la fase de oposición del proceso selectivo de acceso a la Carrera o Cuerpo cuya beca solicita, indicados en el punto 2 del anexo II de esta Resolución. Por cada ejercicio superado se concederá un punto adicional hasta un máximo de dos puntos.
- d) Situación acreditada de violencia de género: un punto.
- e) Situación acreditada de víctima de terrorismo: un punto.

En caso de empate entre varias solicitudes una vez asignada la puntuación total en aplicación de los criterios anteriores, prevalecerá el criterio de menor renta familiar per cápita; si se mantiene el empate se resolverá a favor de la que tenga una mayor puntuación en el criterio previsto en el punto 2) de este apartado y así sucesivamente. Si persiste el empate, se ordenarán las solicitudes alfabéticamente comenzando por la letra «W» del primer apellido, de acuerdo con el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública , por la que se publica el resultado del sorteo a que

 	Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	7/19
	FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt				



se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de 29 de julio de 2023).

Séptimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la secretaría general del Centro de Estudios Jurídicos, que realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución, y verificará que se ajustan a lo indicado en los apartados anteriores.

La evaluación de las solicitudes se realizará mediante la constitución de una comisión de evaluación con la siguiente composición:

Presidencia: La persona titular de la Secretaria General del Centro de Estudios Jurídicos O.A.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General-Jefatura de estudios del Centro de Estudios Jurídicos.

Vocales: Una persona en representación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, designada a propuesta de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia; una persona en representación de la Carrera Fiscal, designada a propuesta de la Fiscalía General del Estado; una persona en representación del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, designada a propuesta de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia en su condición de titular de la Secretaría General de la Administración de Justicia, según lo previsto en el artículo 463.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; y una persona en representación del Cuerpo de Abogados del Estado, designada a propuesta de la Abogada General del Estado.

Secretaría: La persona titular de la Subdirección Adjunta del Centro de Estudios Jurídicos O.A.

Con la finalidad de asistir y/o asesorar a la comisión en sus funciones de evaluación de solicitudes, la presidencia podrá invitar a participar a personas que posean los conocimientos precisos para asistir o asesorar a la comisión en relación con los criterios que deban evaluarse y con los datos que consten para acreditarlos.

3. Tras la revisión de las solicitudes presentadas se elaborará un listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión. Los listados se publicarán en el portal web del Centro de Estudios Jurídicos, con lo que se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones y subsanaciones que consideren necesarias.

4. Analizadas las alegaciones y subsanaciones, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión y un listado provisional de personas beneficiarias y suplentes para cada Cuerpo, que comenzará por las personas a las que se renueva la beca concedida en 2023.

		Código Seguro de verificación: PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página 8/19
		FIRMADO POR LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha 29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt			



Los listados se publicarán en el portal web del Centro de Estudios Jurídicos, lo que abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones a los listados provisionales de personas beneficiarias y suplentes que consideren necesarias.

5. Analizadas las alegaciones, la presidencia de la comisión elevará al órgano concedente una propuesta de personas beneficiarias y una propuesta de suplentes para cada una de las oposiciones, ordenadas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

6. A la vista de esta propuesta de personas beneficiarias y suplentes, la Dirección del Centro de Estudios Jurídicos dictará la resolución definitiva. La resolución de concesión de becas, con los listados de personas beneficiarias y suplentes, ordenadas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, se publicarán en el portal web del Centro de Estudios Jurídicos.

7. Las ayudas económicas se entenderán aceptadas si, transcurridos cinco días naturales desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión, las personas beneficiarias no manifestaran lo contrario. Si alguna de las personas beneficiarias renunciara en plazo, se abrirá, por orden, la respectiva lista de suplentes.

8. Transcurrido el plazo para comunicar eventuales renunciaciones, comenzará el proceso de pagos. Las becas se abonarán anticipadamente, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada en pago único, sin que sea necesaria la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente. Ello no eximirá de la realización de las medidas de comprobación necesarias para verificar el cumplimiento de la finalidad de las becas.

En virtud de la previsión del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puesto en relación con el artículo 88.4 de su Reglamento de desarrollo, no podrá realizarse el pago de la beca hasta que el beneficiario no acredite que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de reintegro de ayudas públicas, así como la acreditación de los demás requisitos fijados en estas bases para ser beneficiario, y de los criterios objetivos de valoración.

La valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar del mencionado Reglamento.

La cuantía abonada en concepto de esta beca tendrá consideración de rendimiento de trabajo a efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	9/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



sobre la Renta de las Personas físicas, desarrollado por el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por medio de Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

A la vista de que el importe de la subvención no excede de los límites legales, no procede la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución de convocatoria. El vencimiento del plazo máximo previsto sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de las ayudas.

10. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de las becas, que no ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las cortes, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Estatuto del Organsimo Autónomo del Centro de estudios Jurídicos aprobado por medio de Real Decreto 312/2019, de 26 de abril. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Artículo 8. Justificación y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca.

Las personas beneficiarias de las becas deberán justificar que han cumplido la actividad para cuya realización se les haya concedido. Para ello, deberán presentar, con carácter trimestral, una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa de que han cumplido la actividad de preparación de oposiciones objeto de la ayuda, con indicación de las acciones concretas realizadas y de los resultados obtenidos, así como de que han cumplido las condiciones establecidas en esta orden y en la resolución de convocatoria.
- b) Certificado o, subsidiariamente, declaración responsable de la persona o el centro que dirijan la preparación, de que la persona beneficiaria ha estado preparando las oposiciones con aprovechamiento satisfactorio durante el tiempo transcurrido desde la concesión de la beca.
- c) Documentación económica que justifique la actividad de preparación presentando al menos, los justificantes de pago a las personas o centros que hayan dirigido la preparación durante el trimestre correspondiente.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	10/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



- d) En el caso de haberse celebrado uno o varios de los ejercicios de la oposición que se esté preparando y para la que haya recibido beca justificante de haberse presentado a dichos ejercicios.

Tanto la Memoria de actuación justificativa como el Certificado o declaración de aprovechamiento satisfactorio deberán estar firmados electrónicamente con certificado electrónico válido según la normativa vigente.

El plazo de entrega de cada una de las justificaciones trimestrales será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la finalización del trimestre, contando desde el mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la adjudicación definitiva de la beca.

El Centro de Estudios Jurídicos llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la beca, mediante la revisión de la documentación indicada. Cuando el Centro de Estudios Jurídicos aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Noveno. Reintegro de la beca y procedimiento para hacerlo efectivo

1. Serán causa de reintegro de la beca:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente convocatoria
- b) Interrumpir la actividad de preparación de la oposición durante el periodo de vigencia de la beca. No contará como tiempo interrumpido el tiempo de suspensión temporal aceptada.
- c) Superar el correspondiente proceso selectivo. La duración de la ayuda finalizará en la fecha de la publicación de aprobados de la fase de oposición o en su caso, de concurso/oposición.
- d) Renuncia de la persona beneficiaria basada en cualquier circunstancia, incluyendo el abandono de la actividad de preparación de la Carrera o Cuerpo para la que ha obtenido la beca.
- e) Incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos necesarios para la concesión.
- f) Incurrir en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En estos casos procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, conforme al procedimiento de reintegro establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley General

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	11/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



de Subvenciones y en el capítulo II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por medio de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dictada la Resolución que corresponda, en el caso de no proceder las alegaciones, se le indicará la cuantía total a ingresar, incluyendo el interés de demora que corresponda, así como los plazos de los que dispondrá para efectuar el pago.

La cantidad a reintegrar se calculará desde el momento en el que dejen de cumplirse los requisitos de la convocatoria hasta el fin de vigencia de la beca, salvo en el caso de suspensión temporal aceptada que será proporcional al tiempo que dure la misma.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha del pago de la beca hasta la fecha de resolución del procedimiento de reintegro o el día de su devolución efectiva si se realiza previamente. Se considerará la exención de pago de los intereses en virtud del artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del art. 72.5 del Reglamento General de Recaudación y del art. 1 de la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación.

Conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por medio de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la información relativa al procedimiento a seguir en el caso de devolución a iniciativa de la persona beneficiaria se publicará en el portal del Centro de Estudios Jurídicos.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades y cuantía proporcionales que correspondan en el caso de que se acredite ocultación o alteración de circunstancias objeto de valoración.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Suspensión temporal de la actividad de preparación

1. Durante el periodo de vigencia de la beca, ésta se podrá suspender temporalmente, por un máximo de seis meses y por un supuesto de fuerza mayor.

2. No se considerará causa de fuerza mayor el no disponer de un centro especializado, o de uno o varios preparadores o preparadoras que dirijan el estudio de la oposición.

3. La petición de suspensión temporal deberá ser solicitada antes del inicio de la suspensión y dirigida a la dirección del Centro de Estudios Jurídicos quien la valorará y, en su caso, aceptará por resolución.

 	Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	12/19
	FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt				



4. La petición se realizará a través de la Sede Electrónica del Ministerio y en ella se deberán hacer constar las causas de la suspensión temporal.
5. La suspensión temporal, una vez aceptada, conllevará el reintegro de la parte proporcional de la beca concedida y conllevará el pago de intereses de demora. La resolución de la Dirección del Centro incluirá la cantidad a reintegrar en función de la duración del tiempo de suspensión de la actividad de preparación.

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	13/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



Undécimo. Recursos

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes ante la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 312/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Duodécimo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de la firma. – La Directora del Centro de Estudios Jurídicos.

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	14/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



ANEXO I: UMBRALES DE RENTA FAMILIAR

Cálculo de la renta familiar.

1. La renta familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de esta convocatoria, se computará el ejercicio 2022.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las personas solicitantes deberán indicar los ingresos que hayan percibido estas personas en el ejercicio 2022, y deberán autorizar la comprobación de los datos consignados.

Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta a efectos de esta convocatoria, son miembros computables la persona solicitante y los progenitores, o quienes tengan la consideración de sustentadores principales de la unidad familiar. También serán miembros computables, siempre que acrediten convivencia en el domicilio familiar: los hermanos solteros menores de 25 años, o los de cualquier edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los progenitores.
2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, o su pareja, registrada o no, a la que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables, siempre que acrediten convivencia en el domicilio familiar: los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, o los de cualquier edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes del solicitante y/o su pareja.

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	15/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



3. Quienes aleguen independencia familiar y económica deberán justificar fehacientemente que cuentan con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.
4. Para la determinación de la unidad familiar se tomará como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2022.
5. La convivencia en el domicilio familiar se acreditará con un certificado histórico de convivencia colectiva de los miembros de la unidad familiar en el domicilio correspondiente que permita determinar la convivencia a 31 de diciembre de 2022
6. En caso de divorcio o separación legal, deberá presentarse la documentación acreditativa de la situación familiar (convenio regulador, sentencia...).

Deducciones de la renta familiar.

1. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2022.
2. Para el cálculo de la renta familiar, se aplicarán las siguientes deducciones:
 - a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
 - b) 525,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con cada uno de los hijos e hijas que la compongan.
 - c) 1.811,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea la propia persona solicitante quien esté afectada por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable a dicho solicitante será de 4.000,00 euros.
 - d) El 20 por ciento de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veinticinco años.
 - e) 500,00 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	16/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					



menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Umbrales de renta familiar

Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución serán los que se señalan a continuación:

1. Umbral 1:

- Familias de un miembro: 9.315,00 euros.
- Familias de dos miembros: 13.971,00 euros.
- Familias de tres miembros: 18.629,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 23.286,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 27.012,00 euros.
- Familias de seis miembros: 30.738,00 euros.
- Familias de siete miembros: 34.463,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 38.190,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.725,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. Umbral 2:

- Familias de un miembro: 13.898,00 euros.
- Familias de dos miembros: 23.724,00 euros.
- Familias de tres miembros: 32.201,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 38.242,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 42.743,00 euros.
- Familias de seis miembros: 46.142,00 euros.
- Familias de siete miembros: 49.503,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 52.850,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.340,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3. Umbral 3:

- Familias de un miembro: 15.567,00 euros.
- Familias de dos miembros: 26.573,00 euros.
- Familias de tres miembros: 36.070,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 42.836,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 47.878,00 euros.
- Familias de seis miembros: 51.685,00 euros.

		Código Seguro de verificación: PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página 17/19
FIRMADO POR LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)		Fecha 29/05/2024	
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt			



- Familias de siete miembros: 55.451,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 59.199,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.740,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

ANEXO II: CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS

1. Requisitos exigidos para poder participar en la convocatoria de becas del Ministerio de Justicia para la preparación de oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal, al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y al Cuerpo de Abogados del Estado en el ejercicio 2024.

A los efectos del punto 3.1 del apartado tercero de esta Resolución (Requisitos), las convocatorias de referencia son las siguientes:

Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal:

Acuerdo de 27 de octubre de 2023, de la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de alumnos y alumnas de la Escuela Judicial, para su posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez/a, y plazas de alumnos y alumnas del Centro de Estudios Jurídicos, para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal por la categoría de Abogado/a Fiscal

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-22434>

Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia:

Orden PJC/215/2024, de 20 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-4520

Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Abogados del Estado:

Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Abogados del Estado.

(https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-22498)

 	Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	18/19
	FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt				



2. Criterios de valoración: cómputo de puntos por aprobación de exámenes

A los efectos del punto 1.2 del apartado sexto de esta resolución (criterios de valoración), las convocatorias de referencia son las siguientes:

Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal:

Acuerdo de 28 de octubre de 2022, de la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de alumnos y alumnas de la Escuela Judicial, para su posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, y plazas de alumnos y alumnas del Centro de Estudios Jurídicos, para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal por la categoría de Abogado Fiscal
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-17993>

Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia:

Orden JUS/1523/2021, de 3 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-404

Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Abogados del Estado:

Resolución de 12 de marzo de 2021, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Abogados del Estado.:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-4527>

		Código Seguro de verificación:	PF : czhh-qsgL-4ebW-Cjdt	Página	19/19
		FIRMADO POR	LAURA CAMBERO VALENCIA (DIRECTORA)	Fecha	29/05/2024
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:czhh-qsgL-4ebW-Cjdt					